

DECRETO

EN QUE SE PRESCRIBEN LAS SOLEM-
NIDADES CON QUE DEBE PUBLICARSE
Y JURARSE LA CONSTITUCION POLITI-
CA EN TODOS LOS PUEBLOS DE LA
MONARQUIA , Y EN LOS EJERCITOS Y
ARMADA : SE MANDA HACER VISITA
DE CARCELES CON ESTE MOTIVO.

*La Regencia del Reino se ha
servido dirigirme el Decreto
que sigue :*

DON FERNANDO VII. , por la gra-
cia de Dios y por la Constitucion de
la Monarquia Española , Rei de las
Espanias , y en su ausencia y cautivi-
dad la Regencia del Reino , nombra-

da por las **Córtes generales y estraordinarias**, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las **Córtes** han decretado lo siguiente:

« Las **Córtes generales y estraordinarias**, deseando dar á la publicacion de la **Constitucion politica de la Monarquía Española** toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del **Reino**, han venido en decretar y decretan :

1.º « Al recibirse la **Constitucion** en los pueblos del **Reino**, el **Gefe ó Juez** de cada uno de acuerdo con el **Ayuntamiento**, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la **Constitucion** en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la **Constitucion**, y en seguida el mandamiento de la **Regencia del Reino** para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artilleria, donde ser pudiere.

2.º « En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su

respectiva parroquia, asistiendo el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo mas que una; y distribuyéndose el Gefe superior, Alcaldes ó Jueces, y los Regidores donde hubiere mas, se celebrará una Misa solemne en accion de gracias: se leerá la Constitucion antes del Ofertorio: se hará por el Cura Párroco, ó por el que éste designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto: despues de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: *¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rei?* A lo que responderán todos los concurrentes: *Si juro*; y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del Reino por el conducto del Gefe superior de cada provincia.

3.º « Los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, M. RR.

Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demas corporaciones y oficinas de todo el Reino prestarán el propio juramento bajo la espresada fórmula los que no egerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la egercieren bajo la siguiente: *¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion política* (lo demas como en la fórmula antedicha)? En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades y Comunidades religiosas, se celebrará una Misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Comunidades la Constitucion. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del Reino.

4.º - En los Egércitos y Armadas asi como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique ésta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el gefe, oficialidad y tropa jurarán frente de las banderas bajo la fórmula espresada en el artículo segundo. De este acto se

remitirá certificación á la Regencia del Reino.

5.º « Al dia siguiente de la publicacion de la Constitucion, asi en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquia, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo esten por delitos que no merezcan pena corporal; como tambien cualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitucion.

6.º « Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reino á las Córtes ó á la Diputacion permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exigir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Vicente Pascual, Presidente. — José Maria Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. — A la Regencia del Reino. »

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente.—Juan Villavicencio.—Ignacio Rodriguez de Rivas. — El Conde del Abisbal. — En Cádiz á 18 de Marzo de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela.

De órden de la Regencia del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 2 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.